



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo-Sucre, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: N° 708234089001-2023-00105-00

DEMANDANTE: ALVARO ALVAREZ ELIAS (C.C. N° 4.021.927)

DEMANDADO: ALVARO CAMAÑO NARVAEZ (C.C. N° 92.275.359)

El señor ALVARO ALVAREZ ELIAS con C.C. N° 4.021.927, a través de endosatario en procuración, presenta al despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **ALVARO CAÑANO NARVAEZ**, identificado con C.C. N° 92.275.359, anexando como título base de recaudo, LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 2 de febrero de 2022, y fecha de vencimiento 2 de marzo de 2023, por la cantidad de \$6.000.000,00, de la cual se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza de los hechos, el domicilio del demandado, por la cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligación, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **ALVARO CAMAÑO NARVAEZ**, mayor de edad y a favor del demandado **ALVARO ALVAREZ ELIAS**.

En consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00)**, por concepto de saldo de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 2 de febrero de 2022 con vencimiento 2 de marzo de 2023, más los intereses de plazo desde el 2 de febrero de 2022 al 2 de marzo de 2023, e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación (2 de marzo de 2023), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, personalmente o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos según los lineamientos del artículo 8 del Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el título valor que sirve como soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

CUARTO: Tener a la señora SOLEDAD MARINA DONADO RUEDA, con C.C. N° 33.284.217 del Carmen de Bolívar, Bolívar, y T.P N° 60.607 del C.S.J, como endosatario en procuración, del señor ALVARO ALVAREZ ELIAS.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°123 de fecha 04 de
septiembre de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ce73faa3eadad920f4b249d7ab5c3178c154ecf14e6aebdacddea4e6cd507**

Documento generado en 01/09/2023 04:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>